



MODIFICAR LOS ALCANCES CORRESPONDIENTES A LA CARRERA TECNICATURA UNIVERSITARIA EN PROGRAMACIÓN PARA TODO EL AMBITO DE LA UNIVERSIDAD

-ORDENANZA Nº 987 -

Buenos Aires, 05 de diciembre de 2019.-

VISTO las diferentes observaciones recibidas por la Dirección Nacional de Gestión y Fiscalización Universitaria, referente a la carrera Tecnicatura Universitaria en Programación, y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N° 987 se aprobó el diseño curricular de la carrera Tecnicatura Universitaria en Programación.

Que la Universidad solicitó ante el Ministerio de Educación de la Nación el reconocimiento oficial del título de Técnico Universitario en Programación y su consecuente validez nacional.

Que por diferentes notas la Dirección Nacional de Gestión y Fiscalización Universitaria (D.N.G. y F.U), realizó observaciones referidas a los alcances que posee la carrera, en relación a la colisión que presentan con los títulos de Ingeniero en Computación e Ingeniería en Sistemas de Información.

Que en consecuencia la Subsecretaría de Planeamiento en forma conjunta con la Secretaría Académica, proponen una adecuación de los alcances que posee la carrera de Técnico Universitario en Programación, en concordancia con las observaciones efectuadas por el Ministerio de Educación de la Nación.





ANEXO I

ORDENANZA Nº 1742

MODIFICAR LOS ALCANCES CORRESPONDIENTES A LA CARRERA TECNICATURA UNIVERSITARIA EN PROGRAMACIÓN PARA TODO EL AMBITO DE LA UNIVERSIDAD

-ORDENANZA Nº 987 -

3.- ORGANIZACIÓN DE LA CARRERA

3.3 Alcances del título

- Participar en actividades relacionadas a la operación y programación de computadoras en sus distintos niveles.
- Colaborar en el desarrollo de programas de computadoras aplicando los distintos lenguajes
 de programación con las diversas metodologías y técnicas.
- Participar en el relevamiento, análisis, implementación, adaptación y control con eficiencia y habilidad técnica, de la programación de los sistemas informáticos.
- Colaborar en la creación, programación y mantenimiento de sistemas y redes de computadoras.

"Se deja constancia, en forma expresa, que la responsabilidad primaria y la toma de decisiones en los alcances mencionados la ejerce en forma individual y exclusiva los Ingenieros en Sistemas de Información y los Ingenieros en Computación, según el régimen del Art. 43 de la Ley de Educación Superior".



Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología Universidad Tecnológica Nacional Rectorado



Que se elevó un proyecto de modificación para el análisis de la Comisión de Enseñanza.

Que la Comisión de Enseñanza aconseja dar lugar al pedido de modificación de los alcances correspondientes a la carrera de Técnico Universitario en Programación.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello;

EL COSNEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el punto 3 – inciso 3.3 de la Ordenanza Nº 987 – Alcances de la carrera Tecnicatura Universitaria en Programación, el que quedará redactado según lo establecido en el Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- Elévese la presente Ordenanza a la Dirección Nacional de Gestión y Fiscalización Universitaria del Ministerio de Educación y encomendar consecuentemente la pronta resolución de reconocimiento de título y validez nacional de la citada carrera que se desarrolla en nuestra Universidad ya hace varios años.

ARTÍCULO 3°. - Registrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA Nº 1742

utn mgb

Ing. PABLID ANDRÉS ROSSO

Secretario del Consejo Superior

Ing HEODR EDUARDO AIASSA